

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Ruiz, Manuel Ubed, Balbino Puertas, Pedro García, Serafin Sieso, Francisco Cambra, Manuel Arana, Manuel Peribañez, Roman Lliesa, Félix Mariano García, Bernardino Estella, Marcelino Lopez, Mariano Fernando de Gracia, Romualdo Domingo Marcial, Manuel Butierrez, Aniceto Ruiz, Leon Sieso, Antonio Curdi, Manuel Pueyo, Alejo Peinado, Silvestre Badel, Severo Martinez y Julio Lopez y Rodriguez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prision mayor impuesta á los 22 primeros, y de la de 28 meses de prision correccional á que fué condenado el último por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito contra la forma de Gobierno, previsto en el número 1.º del art. 181 del Código:

Considerando que por revestir el delito carácter politico es probable que se hubiera sobreseido en la causa si se hubiera cometido ántes de haberse promulgado la Constitucion de 1876,

y que en este caso la equidad aconseja remitir una pena que tal vez no habria llegado á imponerse:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Ruiz, Manuel Ubed, Balbino Puertas, Pedro García, Serafin Sieso, Francisco Cambra, Manuel Arana, Manuel Peribañez, Roman Lliesa, Félix Mariano García, Bernardino Estella, Marcelino Lopez, Mariano Fernando de Gracia, Romualdo Domingo Marcial, Manuel Butierrez, Aniceto Ruiz, Leon Sieso, Antonio Curdi, Manuel Pueyo, Alejo Peinado, Silvestre Badel, Severo Martinez y Julio Lopez Rodriguez de la pena de ocho años y un día de prision mayor impuesta á los 22 primeros, y de la de 28 meses de prision correccional á que fué sentenciado el último en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriol.

(Gaceta 28 de Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice en 17 de Junio último lo siguiente:

«Era la filoxera, no hace muchos años, en nuestro país, un mal más probable que temido.

Era probable, porque los focos de Portugal amenazaban seriamente á nuestras provincias de Salamanca, Zamora y Orense; porque Francia, completamente infestada y sin medios de accion para contener los estragos del insecto, constituia un peligro inminente para la viticultura española; porque la plaga, en fin, al extenderse, avanzaba hácia las fronteras, invadiendo los Pirineos orientales por un lado y apareciendo por otro en focos tan avanzados como los de Braganza.

La proximidad de tan funesto enemigo no inspiraba el menor recelo á los viticultores, y no se lo inspiraba porque desconocia la inmensa mayoria los desastres á que se hallaban expuestos, los peligros que amenazaban á tan importante produccion, los tristes resultados que iban á tocarse, y sobre todo, la dificultad de luchar contra un insecto que, por sus condiciones viológicas, ha conseguido hasta ahora vencer á la ciencia.

Tal era la situacion del país hace muy poco tiempo.

Apareció, apenas hace un año, el foco filoxérico de Málaga, y desde entónces el Gobierno, la Comision central de defensa contra la filoxera, Sociedades respetables é ilustres personalidades, vienen ocupándose en cuanto se refiere á ese problema hasta hoy insoluble, problema que afecta á la riqueza del país, porque significa la ruina de nuestra agricultura, la desaparicion de importantes industrias y la decadencia del comercio.

La Direccion general de mi cargo faltaría á uno de sus más sagrados deberes, si no manifestara el verdadero estado de la plaga en España, si no hiciera presente á la clase viticultora la necesidad de aprestarse á la defensa, si no diese la voz de alarma en presencia de un enemigo que, si hoy es formidable, puede mañana ser funesto.

El mal es grave; nuevos focos filoxéricos se han descubierto últimamente á distancias considerables de los denunciados en Málaga el año pasado; el insecto alado, contra todas previsiones científicas, ha hecho ya su salida; hay fundadas sospechas de que el mal tenga mayor extension de la que hasta hoy se observa; todo hace presumir la existencia de una invasion verdaderamente terrible, y ya más que del ataque hemos de cuidarnos de la defensa.

V. S. procurará que la ley vigente sobre la materia se cumpla con toda escrupulosidad, que

si se practican los reconocimientos que en ella se determinan y se acude á tiempo á combatir el insecto, no habrán de tocarse seguramente las consecuencias que la provincia de Málaga sufre y sufrirá, á pesar de cuantos trabajos se practiquen para impedirlo.

Contando como cuento con el celo de esa Comision provincial de defensa, con los medios de accion de que V. S. dispone, con el interés que lógicamente deben tener los viticultores todos de esa localidad, con los preceptos legales que están en vigor, con el auxilio de la Junta de Agricultura y con el ejemplo que ofrece la situacion de la única provincia atacada, no dudo que el mal no podrá iniciarse en esa, y que á suceder tal cosa, habria de estirparse con rapidez y sin dar lugar á que tomase incremento.

Sin el patriotismo de todos, difícil es dar cima á tan ardua empresa; por eso recomiendo á V. S. que lo excite por cuantos medios estén á su alcance, haciendo que lleguen las tristes noticias que le participo á conocimiento de los más, insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular en que se consigne la gravedad de las circunstancias y el deber ineludible en que todos se hallan de coadyuvar al fin propuesto.

Ya ha pasado la hora de que la Administracion tenga que recurrir á medidas extremas para que las prescripciones legales se cumplan; por interés propio, las provincias deben ser las más fieles observadoras de tales preceptos, porque en ellos está la defensa de su principal riqueza y la salvacion de su prosperidad material.

Ni se concibe la apatía en momentos como el presente, ni puede justificarse la más ligera vacilacion, la más pequeña duda, la falta más insignificante ó la menor demora. Urge, pues, poner en práctica inmediatamente cuantos medios preventivos en la Ley se consignan; urge que una escrupulosa vigilancia garantice su exacto cumplimiento; que en el ánimo de todos esté encarnada la idea de adoptar recursos extremos; que las Autoridades con su celo y prevision den ejemplo del más vivo interés por lo que á este asunto se refiere, y que allí donde se encuentre una falta se le aplique el más enérgico correctivo.

Todo esto precisa hacer si queremos poner á salvo á nuestra riqueza vitícola del grave peligro que la amenaza. Esta Direccion general confía en la ilustracion de V. S. y no duda que pondrá en juego cuantos medios de accion dispone para conseguir tan importantes resultados.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia, especialmente de los viticultores, á quienes más directamente interesa su inteligencia.

Este Gobierno, sin perjuicio de atender á lo que por su parte toca, no puede ménos de encarrecer la más exquisita vigilancia y aprestarse á la defensa de tan diminuto cuanto dañoso enemigo, aplicando la prevision y demás medios conducentes al efecto, manifestados en las tres

conferencias que han tenido lugar en esta capital y cuyos discursos se publicarán en el BOLETIN para que los que no hayan podido asistir á dichas conferencias tengan conocimiento del insecto, y de lo que es más conveniente ejecutar, si por desgracia apareciera en los viñedos de esta provincia la plaga fatal de la filoxera.

Zaragoza 22 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION DE FOMENTO.—*Personal.*

En el número 202 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 21 del corriente, se halla inserto el siguiente edicto:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.*—No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, esta Dirección general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante la misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que residan, les parará, pasado dicho término, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle y Pedraja. Fué destinado á Cuenca.

Ayudantes de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar. Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Eguibar. Fué destinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaelle. Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Utrilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el preinserto edicto para conocimiento de los interesados á los efectos que se dicen.

Zaragoza 26 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—*Cédulas personales.*

Si doloroso y sensible es siempre á esta oficina proceder por la via de apremio contra los

Ayuntamientos, lo es doblemente cuando la escasa importancia de los adeudos es tal que las costas del procedimiento llegan á ser mayores que el principal, motivo del apremio.

En este caso se hallan los descubiertos por el impuesto sobre cédulas personales, y ántes que verme, cumpliendo así las apremiantes órdenes de la Superioridad, en el ineludible deber de apelar á aquella medida coercitiva, he juzgado del caso excitar por medio de la presente circular el celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, para que, secundando mis propósitos y no demorando los ingresos, se vean libres de tal vejámen. Ocasión propicia, dada la insignificancia de los adeudos, se presenta á las referidas Autoridades para demostrar que saben corresponder á la galante atencion de esta oficina, siempre dispuesta á no adoptar medidas de rigor, y no dudo que aprovechándose, sabrán proporcionarme la satisfaccion de evitar el procedimiento ejecutivo, del que en otro caso me es imposible prescindir.

En el servicio de que se trata, se tiene la errónea idea de que aquellas cédulas no reclamadas por los interesados, pueden ser devueltas y deben ser admitidas por esta Administracion, sirviendo de data en las cuentas corrientes de los pueblos; mas siendo así que esta oficina no ha remitido á los Municipios más cédulas que las por ellos demandadas como necesarias é indispensables, y que á su tiempo se dictaron las oportunas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL para la forma y manera en que debian proceder por la via de apremio, esta Dependencia se niega y negará resueltamente á la admision de ninguna clase de cédulas, y descenderá al exámen de los repartimientos y matrículas respectivas, para demostrar la sinrazon con que se pretenden las devoluciones, haciendo responsables como defraudadores á aquellos Alcaldes que hubieren reclamado, ó méenos número de las precisas ó de clase inferior á las correspondientes.

Zaragoza 23 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

El art. 18 de la vigente Instruccion para la recaudacion del impuesto de cédulas dice:

«Los Ayuntamientos darán conocimiento á las respectivas Administraciones económicas, ántes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio; debiendo figurar, en su caso, precisamente en el presupuesto municipal.»

Y como hasta el día ningun Ayuntamiento de la provincia ha cumplido con aquel deber, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que contra los que no lo verifiquen en el término de cuarto día acordaré el nombramiento de un comisionado planton, por ser este servicio de la mayor urgencia.

Zaragoza 28 de Julio de 1879.—P. O., Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Francisco Felez.....	Zaragoza.	Casa.	Clero.	1474	Zaragoza.	7 en 6 de Agosto de 1879.....	130.75
Juan Borao.....	Utebo.	Id.	Id.	1256	Utebo.	en idem idem.....	216
Gregorio Hernandez.....	Idem.	Id.	Id.	1267	Idem.	en idem idem.....	198
Bertoldo Vallejo.....	Zaragoza.	Puesto.	Id.	1550	Zaragoza.	en idem 1878 y 79.....	54.40
Leon Alfaler.....	Utebo.	Casa.	Id.	1255	Utebo.	en idem 1879.....	216
Francisco Orga.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1337	Zaragoza.	en idem idem.....	144
Cipriano Ferreruela.....	Idem.	Id.	Id.	1499	Idem.	en 7 idem idem.....	187.40
Mariano Rivera.....	Idem.	Id.	Id.	1473	Idem.	en idem idem.....	225.45
Gregorio Gil.....	Idem.	Id.	Id.	1400	Idem.	en idem idem.....	180.10
Prudencio Soler.....	Idem.	Id.	Id.	1468	Idem.	en idem idem.....	225
Sebastian Lopez.....	Idem.	Id.	Id.	1352	Idem.	en idem idem.....	239.50
Mannel Carrer.....	Idem.	Id.	Id.	1249	Idem.	en idem idem.....	118.20
Antonio Piza.....	Idem.	Campo.	Id.	6875	Idem.	en idem idem.....	35.75
Pedro Vicente.....	Idem.	Id.	Id.	6890	Idem.	en idem idem.....	124.05
Antonio Balagner.....	Idem.	Id.	Id.	6655 1.º	Idem.	en idem idem.....	43.05
Mariano Andorra.....	Idem.	Id.	Id.	6807	Idem.	en idem idem.....	114.55
Pedro Gomez.....	Idem.	Id.	Id.	6841	Idem.	en idem idem.....	178.35
Melchor Vitaller.....	Idem.	Id.	Id.	6823	Idem.	en idem idem.....	63.85
Gregorio Lopez.....	Idem.	Id.	Id.	6668	Idem.	en idem idem.....	148.75
Jacinto Laborda.....	Idem.	Id.	Id.	6739	Idem.	en idem idem.....	169.10
Eusebio Romeo.....	Idem.	Casa.	Id.	1246	Idem.	en idem idem.....	1162
Gregorio Abadia.....	Idem.	Id.	Id.	1171	Idem.	en idem idem.....	840
Eusebio Romeo.....	Idem.	Id.	Id.	1085	Calatorao.	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1087	Idem.	en idem idem.....	60.60
Leon Miguel.....	Idem.	Id.	Id.	1088	Idem.	en idem idem.....	80.90
Eusebio Romeo.....	Idem.	Id.	Id.	6045	Fuentes de Ebro.	en idem idem.....	25
Antonio Gonzalez.....	Idem.	Campo.	Id.	1494	Zaragoza.	en idem idem.....	4207
Pedro José Peinado.....	Idem.	Idem.	Id.	7062	Villadoz.	en idem idem.....	12.75
Manuel Ruiz.....	Longares.	Monte.	Propios.	260-21	Cerveruela.	en 3 idem idem.....	400.12
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Id.	531-164	Sádaba.	en 2 idem idem.....	502.57
Juan Barelhas.....	Idem.	Id.	Id.	260-123	Carinena.	en idem 1878 y 79.....	12000
Victoriano Berrio.....	Idem.	Id.	Id.	362-87	Zaragoza.	en idem idem.....	50.07
El mismo.....	Idem.	Casa.	Id.	531-182	Sos.	en idem idem.....	76.70
Francisco Ruiz.....	Sos.	Dehesa.	Id.	531-171	Sádaba.	en 4 idem idem.....	1650
José Tambó.....	Sádaba.	Monte.	Id.	530-106	Idem.	en idem idem.....	365
Eusebio Perez.....	Bubierca.	Dehesa.	Id.	73-156 2.º	Ateca.	en 5 idem idem.....	1165
Francisco Gimeno.....	Monterde.	Pardina.	Id.	89-139	Monterde.	en 9 idem idem.....	57.50
Luis Plá.....	Madrid.	Molino.	Id.	411	San Mateo.	en idem idem.....	1101

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**ARTILLERÍA.**

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de Almacenes de tercera clase y otra de auxiliar del exterior en el Parque de Barcelona, dotadas con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, serán provistas con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circularán entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicarán en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo y directamente si licenciados á esta Direccion general para ántes del dia 1.º de Agosto próximo venidero acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 24 de Julio de 1879.—El General Subinspector, Marqués de la Plata.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEXTA.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante con la dotacion de 50 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 8 de Agosto que se proveerá.

Ibdes 24 de Julio de 1879.—El Alcalde ejerciente, Baltasar Lite.

La fragua de herrero de este pueblo se halla vacante desde San Miguel de Setiembre del año corriente, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion es 10 cahices de trigo por apuntar las rejas; los pactos y condiciones iguales que el que cesa: los que se consideren aptos para desempeñarla y quieran solicitarlo pueden hacerlo

hasta el 15 de Agosto próximo, por la mañana, en que se proveerá.

Grisen 26 de Julio de 1879.—El Alcalde, Fernando Sancho.

El reparto de consumos de este pueblo con sus recargos municipales, correspondiente al año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la Sectaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Orés 26 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Idoype.—Valentin Auría, Secretario.

La Sectaría del Ayuntamiento del pueblo de Cimballa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion 550 pesetas anuales cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos: los que en condiciones legales deseen solicitar esta plaza presentarán á este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Cimballa 22 de Julio de 1879.—El Alcalde presidente, Manuel Roy.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito procedente de autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se saca á la venta en pública y doble subasta la finca siguiente:

Una casa, procedente del santuario de Herrera, sita en dicho pueblo, y su calle del Barranquillo, número 9, confrontante por el frente con dicha calle, por la derecha con eras de particulares, por la izquierda con casa de Isidro Guillen, y por la espalda con calle del Ingenio: mide 623 metros 790 centímetros, con cuadra, piso bajo, primero y segundo: en el bajo supatio, dos cuartos y un corral: en el primero dos habitaciones, y en el segundo dos graneros: tasada en 5.000 pesetas.

Para cuyo remate que será doble, y tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, y ante el Sr. Juez de primera instancia de Belchite; se ha señalado el dia 26 de Agosto próximo viniente, á las once en punto de su mañana; cuya finca quedará rematada á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 24 de Julio de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Remualdo Eugenio Moya, vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la misma á 24 de Abril del año último, para que en el término de 15 días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en debida forma en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado, á instancia de D. Ramon Blanc y D.^a Eugenia Castro contra el citado Moya, del que se les confiere traslado, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Enrique D' Uzsul, natural de Tolouse, en la vecina República francesa, vecino de esta ciudad, soltero, de 25 años de edad, Profesor de idiomas; para que dentro del término de ocho días, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de la administracion de justicia en causa criminal contra el mismo sobre lesiones; pues de no haberlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1879.—Luis G. de Marcilla.—Por S. M., Manuel Sauras.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Tomás Lafuente, solicitando la defensa por pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—«En la ciudad de Zaragoza á 15 de Julio de 1879, el Sr. D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por indisposicion del propietario: Habiendo visto este expediente promovido por D. Tomás Lafuente, solicitando la defensa por pobre para litigar:

Resultando que entablada demanda ejecutiva por dicho D. Tomás Lafuente contra D. Pantaleon Blanquez, vecino de Juslibol, solicitó mediante un otrosí se le otorgaran los beneficios de la pobreza para litigar, y formada en virtud la presente pieza separada, se confirió traslado de la pretension de Lafuente al expresado Pantaleon Blanquez y al Ministerio Fiscal, habiendo este únicamente comparecido á evacuarlo, por lo que, previo acuse de rebeldía, se han entendido las actuaciones respecto al primero con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, acreditó durante su término el expresado D. Tomás Lafuente no poseer más bienes que una casita en el pueblo de Juslibol, cuyos productos unidos al exíguo jornal que gana no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, pudiendo apenas atender á las primeras necesidades de la vida;

Considerando que justificados como lo quedan tales extremos, es procedente se haga la declaracion que se viene solicitando:

Visto el título 5.^o de la ley de Enjuiciamiento civil y lo expuesto por el Ministerio Fiscal:—S. S. por ante mí el Escribano

Dijo:—Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal al expresado D. Tomás Lafuente, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Pues por esta su sentencia que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 1.190 definitivamente juzgando, así lo providenció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Luis G. de Marcilla.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Lo preinserto concuerda con su original, de que doy fé. Para que conste y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Zaragoza á 23 de Julio de 1879.—Manuel Sauras.

En los autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, y por testimonio del Escribano refrendatario á instancia de Mariano Callao y Lahoz contra los cónyuges José Fiestas y Benita Franco, en reclamacion de cantidades, se dictó la siguiente providencia:

«Zaragoza 14 de Mayo de 1879.—Por presentado con el exhorto que acompaña y que se una á los autos. Y aprobando el remate celebrado, hágase saber á la parte ejecutada que dentro del término de tercero dia presente en la mesa del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas subastadas para su reconocimiento y exámen por los respectivos licitadores; y en cuanto á la adjudicacion que solicita esta parte de las fincas subastadas y á que no se presentó proposicion, mediante á que celebrada subasta sin resultado, es potestativo en el actor pedir nueva subasta, previa retasa, ó su adjudicacion por las dos terceras partes del avalúo, se adjudican á D. Mariano Callao, en las dos terceras partes del importe de la tasacion, las tres fincas á que no se hizo proposicion en el acto de la subasta, haciéndose asimismo saber á los ejecutados presenten los títulos de pertenencia de dichas fincas en la forma anteriormente acordada para su exámen y reconocimiento por el actor ejecutante; y á fin de hacerseles saber librese exhorto á los Juzgados de primera instancia de Valencia y Tamarite; como se solicita, lo acordó S. S. de que doy fé.—Camps.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Y no habiendo podido ser notificada en persona de la preinserta providencia la expresada Benita Franco por ignorarse su paradero, para que pueda llegar á su conocimiento y cumpla por su parte con lo que en la misma se previene, en cumplimiento á lo mandado, libro la presente en Zaragoza á 23 de Julio de 1879.—Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en auto de esta fecha promovido en causa criminal contra Jorge Ruiz, sobre quebrantamiento de condena, ha acordado que D. José de Castro se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á fin de rendir cierta declaracion en la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Julio de 1879.—Pablo Moya.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á José Soria, soltero, afilador, vecino de Villanueva, partido judicial de la Puebla de Trives, y que en nueve de Junio se encontraba en Novalde (Alicante), desde donde escribió á su pueblo participando que dentro de breve plazo pensaba pasar al inmediato Reino de Portugal, de donde no regresaría por un año ó más; á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye sobre lesiones á dicho Soria; previniéndole que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ateca 26 de Julio de 1879.—El Escribano actuario, Ignacio Oróz y Rubio.

Caspe.

D. Antonio Perez y Centol, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza instruido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Agustin Montoli, en representacion de Maria Moreno Celma, vecina de la ciudad de Barcelona, para incoar expediente de declaracion de heredera de su difunto padre Mariano, y para litigar con Mateo Moreno y otros vecinos de la villa de Maella, con fecha de ayer se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe á 24 de Julio de 1879. El Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Agustin Montoli, en representacion de Maria Moreno Celma, vecina de la ciudad de Barcelona, con objeto de litigar como demandante ó sea para interponer demanda de juicio civil ordinario sobre peticion

de herencia contra los vecinos de la villa de Maella Mateo Moreno, Pablo Albiac, Pablo Brau, Lázaro Aguilar, Mariano Barberán, Pablo Ballarin, Pedro Vidal, Dolores Celma, Miguel Franc, D.^a Marcela Colla, José Ariño, Serafin Gamundi y Florencio Bondía, y para incoar el oportuno expediente de declaracion de heredera de su difunto padre, en cuyo incidente se ha tenido por parte y oido al Ministerio fiscal, siendo representados el Mateo Moreno y consortes por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia:

Resultando que el Procurador D. Agustin Montoli pretende se declare á Maria Moreno Celma pobre en sentido legal para los objetos ya expresados, fundándose en que carece de bienes bastantes para sostener la defensa de sus derechos:

Resultando que conferido traslado de tal pretension á Mateo Moreno, Pablo Albiac, Pablo Brau, Lázaro Aguilar, Mariano Barberán, Pablo Ballarin, Pedro Vidal, Dolores Celma, Miguel Franc, D.^a Marcela Colla, José Ariño, Serafin Gamundi y Florencio Bondía, y al Promotor fiscal, los 13 primeros no han comparecido, por lo que á instancia del Procurador D. Agustin Montoli se les declaró rebeldes, y el Ministerio fiscal sin hacer oposicion alguna interesa se declare pobre en sentido legal á la Maria Moreno Celma:

Resultando que en el término probatorio se ha justificado por medio de testigos que la Maria Moreno Celma no posee bienes de clase alguna, y que para su sustento y el de su familia tan sólo cuenta con el jornal eventual de su marido Agustin Pallarés:

Considerando que con arreglo á lo solicitado y segun lo que aparece probado, la Maria Moreno Celma tiene derecho á ser declarada pobre en sentido de la ley:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que les concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto como tambien el 179, 180 y 182 de la misma citada ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el negocio á que este incidente se refiere y para incoar el expediente á que tambien se contrae, á Maria Moreno Celma, vecina de la ciudad de Barcelona, á quien en su consecuencia se defienda y ayude como tal, y gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos 198, 199 y 200 de la repetida ley.

Así por esta su sentencia que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés rubrica.»

Así resulta del expediente de pobreza al principio nombrado á que me refiero.

Para que conste, y á fin de que tenga lugar lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á 24 de Julio de 1879.—Antonio Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2.....	1	1	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
3.....	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6.....	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9.....	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10.....	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	22	14	36	5	6	11	47	1	»	1	»	»	»	1	48

Zaragoza 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de S. Pablo durante la primera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	2	2	4	1	1	1	3	7
2.....	4	1	2	7	»	»	1	1	8
3.....	1	3	»	4	»	1	»	1	5
4.....	4	2	1	7	1	1	1	3	10
5.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
6.....	1	1	»	2	1	»	»	2	12
7.....	6	1	»	7	3	»	»	3	11
8.....	5	1	»	6	1	3	1	5	10
9.....	2	»	3	5	4	1	»	5	10
10.....	1	1	1	3	1	»	1	2	5
	26	12	9	47	12	8	7	27	74

Zaragoza 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Joaquin Rodrigo.